

MESAS ELECTORALES AUTONÓMICAS (ESTAMENTO DE CLUBES)

A) Circunscripciones autonómicas

De acuerdo con la convocatoria y con el reglamento electoral, la circunscripción electoral en el estamento de clubes es AUTONÓMICA.

Esto significa que, para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuyó inicialmente entre las Federaciones Autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada una de ellas.

La circunscripción electoral es autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resultó, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcanzaron ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación Española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

En base a lo anterior, tanto en la convocatoria electoral como en el reglamento electoral, se hizo constar la distribución de los clubes por federaciones autonómicas, resultando que a las siguientes federaciones autonómicas y delegaciones territoriales les correspondía elegir a los representantes del estamento de clubes en su respectiva sede:

- Andalucía (1 representante a elegir).
- Baleares (1 representante a elegir).
- Catalunya (2 representantes a elegir).
- Comunidad Valenciana (4 representantes a elegir).
- Galicia (1 representante a elegir).
- Madrid (1 representante a elegir).

Consecuentemente, en estas comunidades autónomas y, concretamente, en las sedes de las respectivas federaciones autonómicas y delegaciones territoriales, se llevará a cabo la votación presencial para elegir a los representantes del estamento de clubes de cada una de las circunscripciones.

B) Aspectos que deben tenerse en cuenta

1. Las federaciones autonómicas y delegaciones territoriales a las cuales les corresponden las circunscripciones autonómicas del estamento de clubes deben asegurar lo siguiente:

- a. La existencia de las mesas electorales previstas en el artículo 26 y siguientes del Reglamento Electoral -cuya composición será la que designe esta Junta Electoral el día previsto en el calendario electoral-.
 - b. El correcto desarrollo de la votación.
 - c. Disponer de las urnas, sobres y papeletas previstas en el Reglamento Electoral de la FEBD.
2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas y en los locales que se designen en las comunidades autónomas donde exista delegación territorial. En este sentido, la FEBD publicará las ubicaciones concretas de dichas sedes.
3. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única, que será la del estamento de clubes de la circunscripción autonómica concreta que corresponda a la federación o delegación territorial respectiva.
4. Asimismo, se deberá disponer de:
- a. Una urna transparente.
 - b. Papeletas oficiales para que los electores puedan ejercer el derecho al voto en el estamento de clubes de su respectiva circunscripción.
 - c. Sobres correspondientes para introducir dicho voto.
 - d. Una copia del censo electoral definitivo del estamento de clubes, a los efectos de comprobar la inclusión en él de los interesados que acudan a ejercer su derecho al voto.
5. La Junta Electoral designará a los componentes de las mesas electorales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Electoral de la FEBD, y lo comunicará a los efectos oportunos a las diferentes federaciones autonómicas y delegaciones territoriales.

C) Día y Horario

La votación presencial en las sedes de las federaciones autonómicas y de las delegaciones territoriales se desarrollará sin interrupciones en el mismo horario que la votación presencial de la circunscripción agrupada del estamento de clubes y de la circunscripción estatal del resto de los estamentos, que se llevará a cabo en la sede de la Federación (calle Manuel Lasala, nº 42, 1º A, 50006 de Zaragoza).

Dicho horario, que consta en el calendario electoral publicado el día 10 de junio de 2020, es el siguiente:

Jueves, 30 de julio de 2020

- **CONSTITUCIÓN MESAS ELECTORALES (09.30 horas)**
- **APERTURA VOTACIONES (10.00 horas)**
- **CIERRE VOTACIONES (13.00 horas)**

D) Desarrollo de las votaciones

1. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación.
2. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
3. El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector mediante la exhibición de DNI, carné de conducir, pasaporte o autorización de residencia.
4. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción autonómica por el estamento de clubes.
5. En cada circunscripción autonómica solo se podrá votar a los candidatos proclamados de la respectiva circunscripción autonómica.
6. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.
7. La urna será transparente y estará cerrada.
8. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se ha establecido en la convocatoria.
9. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

E) Escrutinio

1. Terminadas las votaciones, se iniciará el escrutinio.
2. Un miembro de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes, si los hubiera.
3. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
4. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas) y

los emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para el estamento de clubes en la circunscripción correspondiente.

5. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
6. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.
7. Los resultados se plasmarán en un acta de votaciones (cuyo modelo será elaborado y facilitado por la FEBD), que será enviada con carácter urgente a la siguiente dirección de correo electrónico: info@febd.es .

Barcelona, 9 de julio de 2020



Junta Electoral
Federación Española de Baile Deportivo